



# DECRETO

**Expediente nº:** 11114/2024

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Contrataciones

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, y en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

## HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el expediente que se tramita para contratar “SERVICIOS POSTALES Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS” por importe de 86.080 € más 6.025,60 € de IGIC del que se encuentra parcialmente exento, así como el informe de necesidad de la Concejalía de Regimen Interior de fecha 24 de abril del 2024, que justifica la realización de este contrato en los términos del artículo 28 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

*En el caso de **servicios**, de acuerdo con el artículo 116.4.f) LCSP, en el expediente de contratación se ha justificado adecuadamente la insuficiencia de medios, mediante informe de necesidad así como la innecesariedad de licitación en lotes ya que informe de necesidad se hace constar por Técnico de Gestión que: “ No procede la división del presente contrato en lotes por la homogeneidad de las prestaciones a realizar como pro razones de operatividad en la gestión y control del contrato por parte de la Administración”*

Vistas las características del contrato que se resumen a continuación:

<b>Tipo de contrato:</b> SERVICIO	
<b>Objeto del contrato:</b> servicios postales	
<b>Procedimiento de contratación:</b> procedimiento abierto	<b>Tipo de Tramitación:</b> ordinaria
<b>Código CPV:</b> 64112000-Servicios postales relacionados con cartas	
<b>Valor estimado contrato (prorrogas y modificados, en su caso, sin IGIC):</b> 86.080 (4 años contrato)	
<b>Presupuesto base de licitación I.G.I.C. excluido:</b> 86.080	<b>I.G.I.C. 7 %:</b> 6.025,60
<b>Presupuesto base de licitación I.G.I.C. incluido:</b> 92.105,60	
<b>Duración de la ejecución:</b> 4 años	<b>Prórroga:</b> NO





A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º
Informe insuficiencia medios área Régimen Interior	24/04/2024
Informe de necesidad	24/04/2024
Resolución de inicio decreto 3425	25/04/2024
Habilitación Presupuestaria	26/04/2024
Pliego de prescripciones técnicas	23/04/2024
Informe Jurídico	21/05/2024
Pliego de Clausulas administrativas	21/05/2024

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante **procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación**.

Examinada la documentación que consta en el expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP),

Vista la propuesta de resolución PR/2024/4351 de 21 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 28 de mayo de 2024.

En virtud de las competencias que me han sido otorgadas, dicto la siguiente:

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO. Aprobar el expediente** de contratación, mediante procedimiento abierto para “SERVICIOS POSTALES Y NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS”.

**SEGUNDO. Aprobar el gasto** máximo autorizado que supone dicho contrato por un importe de Ochenta y seis mil ochenta euros (86.080 €) y Seis mil veinticinco euros con sesenta centimos (6.025,60 €) en concepto de I.G.I.C del que se encuentra parcialmente exento y un plazo de ejecución de Cuatro años o hasta que se agote la consignación presupuestaria, sin posibilidad de prórroga. Existe el crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la aplicación presupuestaria 920 22201 Administración General. Postales.

**TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas** que han de regir la contratación y licitación, en los términos en los que se encuentran redactados.





**CUARTO.** Acordar la no división en lotes del presente contrato una vez examinada la documentación y de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos , según con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP 9/2017.

**QUINTO. Disponer la apertura del procedimiento abierto** para su adjudicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**SEXTO.** Acreditar que no existen medios personales ni materiales suficientes y/o acreditar la conveniencia de no ampliarlos para hacer frente a la necesidad del contrato, por lo que se hace necesario celebrar un contrato de servicios, de conformidad con el informe de los Servicios Técnicos Municipales. Asimismo, se dispone la publicación del informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante, según lo establecido en el artículo 63.3.a) de la LCSP 9/2017 .

**SÉPTIMO.** Que según el informe de necesidad se nombre a don Oscar Lorenzo Garcia Vizcaino como responsable del mencionado contrato.

**OCTAVO.** Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**NOVENO.** Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la presente contratación, a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrán instar la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en dicha resolución.

**En Arrecife, a la fecha de firma al margen.**

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

